

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día treinta de noviembre del año dos mil cuatro, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de partidos políticos: licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante del Partido Revolucionario Institucional; ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México; doctor Marco Antonio León Hernández, representante de Convergencia, quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.-Aprobación del orden del día propuesto. III.-Aprobación del acta de sesión ordinaria del día veintinueve de octubre del presente. IV.-Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo

General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.-Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de dictamen que aprueba el Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil cinco. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el cual se autoriza al Director General a suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Querétaro, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública durante el año dos mil cinco. IX.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante el cual se instruye al Director General, proceda a la ejecución del estudio técnico para la determinación de los Distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para el proceso electoral del año dos mil seis. X.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante el cual se instruye al Director General, proceda a la ejecución del estudio que permita determinar si es de modificarse el número de Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para la elección del año dos mil seis. XI.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil cuatro, presentado por el Partido Acción Nacional. XII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil cuatro, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. XIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictámen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil cuatro, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. XIV.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil cuatro, presentado por el Partido Verde Ecologista de México. XV.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil cuatro, presentado por Convergencia. XVI.- Asuntos Generales. - - - - -

En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente. Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este Órgano Colegiado, buenas tardes a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Buenas tardes, en primer término daré lectura a la convocatoria a la sesión enviada en tiempo y forma a

todos los integrantes del Consejo General. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, uno, dos cinco, once, doce, trece veintiuno, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y tres, treinta y cinco, treinta y siete, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho fracciones octava, novena, vigésima quinta, vigésima sexta, trigésima tercera, trigésima sexta, sesenta y nueve fracción tercera, setenta fracciones uno, y dos, y setenta y uno, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, uno, tres, cinco, seis, diecisiete, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y seis, y sesenta y ocho, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día treinta de los corrientes a las trece horas en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo e, instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día veintinueve de octubre del presente. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral del Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo al proyecto de dictamen que aprueba el Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil cinco. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el cual se autoriza al Director General a suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Querétaro, con la participación del

Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública durante el año dos mil cinco. Noveno.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante el cual se instruye al Director General, proceda a la ejecución del estudio técnico para la determinación de los Distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para el proceso electoral del año dos mil seis. Décimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante el cual se instruye al Director General, proceda a la ejecución del estudio que permita determinar si es de modificarse el número de Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para la elección del año dos mil seis. Décimo primero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil cuatro, presentado por el Partido Acción Nacional. Décimo segundo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil cuatro, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. Décimo tercero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil cuatro, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. Décimo cuarto.- Presentación, y aprobación

en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil cuatro, presentado por el Partido Verde Ecologista de México. Décimo quinto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil cuatro, presentado por Convergencia. Décimo sexto.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado, atentamente licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto de la orden del día que es el relativo a la verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión, antes de verificar el quórum daré lectura de un oficio que suscribe el licenciado José Luis Aguilera Ortiz, Presidente del Partido Convergencia y dice así: Honorable Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, presente, por este conducto, me permito comunicar a Usted que por acuerdo del Comité Directivo Estatal de nuestra organización política, se ha nombrado a partir de la fecha, representante propietario al ciudadano doctor en derecho Marco Antonio León Hernández y como representante suplente al ciudadano licenciado Carlos Alberto Zarate Burgos, ante este Consejo General. Las notificaciones para las mencionadas personas deberán de ser en las oficinas de nuestra organización política, situadas en la calle de cinco de mayo número doscientos cincuenta y uno guión b, Centro Histórico de esta ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, sin

otro particular aprovecho la ocasión para expresarles la seguridad de más alta y distinguida consideración. Como les comento esta suscrito por el licenciado José Luis Aguilera Ortiz y es de fecha veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, por lo que pediría a los miembros de este órgano colegiado nos pongamos de pie para la toma de protesta de ley correspondiente. En el uso de la voz el técnico en periodismo, Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Doctor Marco Antonio León Hernández, representante propietario de Convergencia ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ¿protesta Usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo, para el bien de la ciudadanía?. En el uso de la voz el doctor Marco Antonio León Hernández, representante de Convergencia.- Sí, protesto. En el uso de la voz el técnico en periodismo, Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Bienvenido doctor Marco Antonio León Hernández. En el uso de la voz el doctor Marco Antonio León Hernández, representante de Convergencia.- Gracias. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Bienvenido doctor Marco Antonio León Hernández esperando que su participación sea muy rica y fructificara como siempre a sido. En el uso de la voz el doctor Marco Antonio León Hernández, representante de Convergencia.- Gracias. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- A continuación verificaremos el quórum de acuerdo con la lista de asistencia, tenemos como representantes de los partidos políticos, al licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional, del licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante del Partido Revolucionario Institucional, del ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática, de la licenciada María de Jesús Ibarra Silva,

representante del Partido Verde Ecologista de México, del doctor Marco Antonio León Hernández, representante de Convergencia, asimismo damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, del doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, del licenciado Antonio Rivera Casas, de la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, del sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, del licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, de la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro, por lo anterior señor Presidente se declara la existencia legal del quórum y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el técnico en periodismo, Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del segundo punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es la aprobación del orden del día propuesto esta Secretaría Ejecutiva informa que a la fecha no se ha inscrito en asuntos generales ningún integrante de este órgano colegiado. En el uso de la voz el técnico en periodismo, Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Adelante licenciada María de Jesús Ibarra Silva. En el uso de la voz la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Licenciada me registra para asuntos generales. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Alguien más? Le pediría a los Consejeros Electorales el voto económico para la aprobación del orden del día. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para su aprobación, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo, Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria

Ejecutiva.- Es el relativo a la aprobación del acta de sesión ordinaria del día veintinueve de octubre del presente, y si no hay algún comentario a dicha acta, les pediría su aprobación de manera económica. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se aprueba por unanimidad dicha acta, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo, Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del cuarto punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el técnico en periodismo, Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente. Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, buenas tardes, agradezco la presencia de las señoras y señores integrantes del Consejo General, así como de los representantes de los medios de comunicación. Doy cuenta de las actividades más relevantes a cargo de esta Presidencia, correspondientes al mes que concluye el día de hoy. Primero.- La Secretaría Estatal Juvenil de Coordinadora Ciudadana, A.P.N., que preside la ciudadana Nelly P. Hernández López, se acercó a este organismo solicitando la participación del Instituto Electoral de Querétaro como jurado en el Primer Concurso de Oratoria, a celebrarse el próximo tres de diciembre en esta ciudad, así como apoyo en la compra de ejemplares del libro titulado "México y sus jóvenes, el gran reto", de la autora Maryana A. Robledo Valdés, que serán entregados a los jóvenes ganadores del concurso. El Instituto Electoral de Querétaro hace un esfuerzo por apoyar a estas organizaciones de jóvenes que crean espacios de desarrollo para la participación ciudadana. Segundo.- A invitación de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, los días once, doce y trece de noviembre, personal de la Coordinación de Información y medios, asistió al quinto Congreso Nacional y Primer Internacional de Derecho de la Información, evento que contó con la presencia de especialistas en la

materia, en la que abordaron temas como: La importancia del derecho del secreto profesional del periodista, El papel de los medios en la sociedad contemporánea, Acceso a la información pública y transparencia en las universidades públicas y derecho a la información y sociedad civil organizada, entre otros. El registro de conferencias en formato de audio y video, así como de fotografías, se encuentran a su disposición en la Coordinación de Información y Medios, a cargo del Coordinador de Medios Eduardo Frías Alegría. Tercero.- El pasado diez de noviembre, se realizó una reunión de acercamiento con el ingeniero Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas, con el propósito de presentar de manera detallada las actividades que integran el Programa General de Trabajo y Anteproyecto de Presupuesto dos mil cinco. Cuarto.- Atendiendo la invitación realizada por la Comisión de Asuntos Municipales, que preside el Diputado Hugo Cabrera Ruiz, el pasado dieciséis de noviembre se asistió a la conferencia “Un nuevo Municipio Mexicano”, en el Teatro de la República. Quinto.- El día dieciséis de noviembre, con el propósito de atender los plazos que para tal efecto nos marca la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se remitió al Secretario de Gobierno del Estado, licenciado Alfredo Botello Montes, el proyecto de Convenio de Colaboración entre el Gobierno del Estado y el Instituto Electoral de Querétaro, que permitirá a los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral difundir sus principios ideológicos y programas de acción durante el año dos mil cinco, a través de tiempos del Sistema Estatal de Comunicación Cultura y Educativa conocida como “Radio Querétaro”. Sexto.- Derivado de la reunión de acercamiento celebrada el pasado veintidós de octubre, entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, de la cual dio cuenta el suscrito en su informe de actividades correspondiente al mes de octubre; el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, remitió mediante oficio Vocalía Ejecutiva diagonal dos mil doscientos cincuenta y uno diagonal cero cuatro, los documentos Convenio de reconocimiento y fijación de los

límites municipales entre Querétaro y Corregidora; y, Reseccionamiento y aplicación de la Técnica Censal Parcial en las secciones cero doscientos setenta y uno y cero doscientos noventa y tres, mismos que se ponen a disposición de ustedes, con el propósito de que conozcan los trabajos que sobre el particular realiza la autoridad federal. Séptimo.- El pasado veintitrés de marzo, el Instituto Electoral de Querétaro y la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado, suscribieron el Convenio de Apoyo y Colaboración Mutua, que permitirá establecer las bases de colaboración para realizar proyectos y programas que contribuyan a la vida democrática de los ciudadanos. Este acto se llevó a cabo en esta sala de Sesiones del Consejo General, contando con la presencia del licenciado Héctor González Ruiz, Coordinador General de la Coordinación Estatal, el licenciado Raúl Ruiz Mendoza, Jefe de la Unidad de Desarrollo Jurídico Municipal, los Señores Consejeros, así como del Director General de este Instituto. Octavo.- Los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis asistí a la Vigésima Primera Reunión de Presidentes de Organismos Estatales Electorales, celebrada en la ciudad de San Luis Potosí, en la que participaron los estados de Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán, entre otros. Noveno.- Atendiendo la invitación realizada por el licenciado Israel Chávez Pozas, del Partido Verde Ecologista de México, el doctor Eduardo Miranda Correa, Presidente de la Comisión de Organización Electoral, participó como jurado en el Primer Concurso de Ensayo Político y Medio Ambiente, celebrado el día veinticuatro de noviembre del año en curso. Décimo.- Con fecha dieciséis de noviembre, se recibió escrito del ciudadano Marco Antonio Reséndiz Isassi, socio del Sistema Taxiván Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante el cual solicita a este Instituto, apoyo logístico para la celebración de una asamblea para elegir al nuevo Comité Ejecutivo. El Instituto dio respuesta a esta solicitud mediante oficio P diagonal

ochocientos diagonal cero cuatro, informando la disponibilidad de este órgano electoral para brindar el apoyo logístico requerido, proporcionando el material electoral, la capacitación y asesoría necesaria para la instrumentación del proceso de elección, siempre y cuando fuera solicitado por el Secretario General del Sindicato o el órgano interno competente, en aras de fortalecer la cultura democrática y la participación ciudadana, respetando siempre el régimen interno de cada organismo o institución. Asimismo, me permito informar sobre las actividades realizadas por los Señores Consejeros. La licenciada Sonia Clara Cárdenas, en compañía de funcionarias electorales, asistió al desarrollo de la jornada electoral del Estado de Puebla, celebrado el catorce de noviembre de dos mil cuatro. El doctor Ángel Eduardo Miranda Correa, asistió al décimo sexto Congreso Nacional de Estudios Electorales, celebrado en el Estado de Coahuila del diecisiete al diecinueve de noviembre del año en curso. A continuación, me permito dar cuenta de las sesiones que durante el presente mes realizaron las Comisiones Permanentes. Radio-difusión, el nueve de noviembre, para acordar la producción de guiones radiofónicos de los partidos políticos. Educación Cívica y Capacitación Electoral, el quince de noviembre. Todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia, gracias. Pasemos al punto quinto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El quinto punto es el relativo al informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Doy cuenta a Ustedes de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva en el mes que se informa, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que da cuenta por separado el señor Presidente, siendo las siguientes: Primero.- Fue realizada por la suscrita y el personal a mi cargo, la guardia que por vencimiento de término se cumplían el día cuatro del presente, derivada de la sesión ordinaria del veintinueve de octubre del presente. Segundo.- Han sido atendidas las promociones que presentó el

Presidente del Comité de la Asociación Política Frente Democrático Liberal y se ha sustanciado el expediente abierto para ese efecto, mismo que ha dado curso a los cambios de fecha para la celebración de la asamblea constitutiva de dicha asociación política, la que se celebrará el próximo día cinco de diciembre, de lo cual se dará cuenta a este órgano colegiado. Tercero.- Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría a mi cargo y áreas que dependen de la misma, relativas al periodo que se informa. Cuarto.- Se elaboró y notificó oportunamente por la suscrita y el personal de apoyo de la Secretaría, la convocatoria para la sesión del día de la fecha. Quinto.- Se realizó la versión estenográfica del acta de sesión de fecha veintinueve de octubre del año en curso. Sexto.- Se elaboraron nueve proyectos de acuerdo del Consejo General, de los se dará cuenta en la presente sesión. Séptimo.- Fueron iniciados cinco expedientes, relativos a la presentación de los estados financieros del tercer trimestre, de los partidos políticos que se encuentran debidamente acreditados ante este Instituto. Octavo.- Es de informar a Ustedes que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ha emitido laudo en los dos expedientes que fueron iniciados con motivo de las demandas laborales de tres exconsejeras y exconsejeros de este Instituto; el laudo en mención absuelve al Instituto Electoral de Querétaro de las prestaciones que los actores reclamaban; es de mencionar que en caso de inconformidad con el referido laudo, es procedente el Juicio de Amparo, en cuyo caso transcurren los plazos legales para la procedencia del mismo si así lo consideran dichos ciudadanos. Noveno.- La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de información, presentan ante la Coordinación de Información y Medios del Instituto Electoral de Querétaro. Décimo.- Se informa a Ustedes que se sigue trabajando en los estudios preliminares de la reforma electoral, en la que participa el personal del Instituto y de manera especial el de los departamentos involucrados en los temas que se

estudian. Décimo primero.- Es de informarles que se sigue participando en la mesa de los trabajos relativos a la Reforma del Estado por parte de quien fuera nombrado por el Consejo General para ello; los materiales que se han circulado en dicha mesa, se encuentran a la disposición de Ustedes en la Coordinación Jurídica. Décimo segundo.- Me permito dar cuenta a Ustedes que asistí el día dos de noviembre pasado, como integrante de la Asociación de Consejeras Electorales Asociación Civil y en calidad de observadora electoral, a las elecciones celebradas en Estados Unidos de Norteamérica, concretamente a la ciudad de Orange, California; es de destacar la importancia de las experiencias adquiridas en dicho proceso electoral, las que desde luego enriquecen el acervo adquirido. Hay otra actividad que se me paso poner, pero también informarles que asistí al Congreso Nacional de Derecho Constitucional en el ámbito local que fueron tres días y que fue en la facultad de derecho, las anteriores, son las actividades más sobresalientes realizadas por la Secretaría a mi cargo. En el uso de la voz el técnico en periodismo, Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del sexto punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto.- De conformidad a la Ley en la materia, informo ante este órgano colegiado las actividades desarrolladas por las áreas operativas durante el mes de noviembre. Primero.- La Dirección General en cumplimiento al artículo setenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se remitió al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” para su publicación, los acuerdos del Consejo General aprobados en sesión ordinaria de fecha veintinueve de octubre del año en curso. En apego a lo dispuesto por el artículo setenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, fueron remitidos al Contador Mayor

de Hacienda de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, el Informe del Ejercicio Presupuestal del Tercer Trimestre del año dos mil cuatro, para su remisión y fiscalización, y en su caso, la aprobación por parte de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado. La Coordinadora Administrativa y un servidor, acompañados por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, asistimos a las oficinas que ocupa el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para exponer de manera sistematizada el contenido del Programa General y Proyecto de Presupuesto dos mil cinco, aprobado por este máximo órgano de dirección. En esta reunión se hizo referencia a cada uno de las cuentas contables que se aplicaron para la elaboración del presupuesto. Funcionarios de esta Dirección General, elaboramos el documento denominado “Análisis al artículo ciento seis bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, en el cual quedó referenciada la conceptualización, alcances e implementación de lo que será la vigencia de esta norma electoral, instrumento que le fue remitido al Presidente del Consejo General. En calidad de representante legal de este Instituto Electoral de Querétaro, el pasado veintitrés de los corrientes acudí a la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración Mutua, celebrado entre este Instituto y la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado. Acto que se celebró en las instalaciones del Consejo General de este organismo electoral. El día veinticuatro del presente mes, los titulares de las Direcciones General y Ejecutivas; Coordinadores de área y personal operativo, asistimos a la conferencia organizada por la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, denominada “El Sistema Electoral Norteamericano en la Mira Internacional”, siendo los ponentes la Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral de Jalisco, licenciada Rosa del Carmen Álvarez López y el maestro José Enrique Rivera Rodríguez, Jefe de la División de Investigación y Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, evento celebrado en el Auditorio José Arana Morán de la citada

Facultad. A invitación del Presidente del Consejo General, personal de la Dirección General asistimos a la presentación del proyecto de construcción del edificio sede, a cargo del arquitecto Efraín Alonso Marbán, misma que se llevó a cabo en la sala de sesiones del Consejo General. Como parte de la relación institucional entre la Presidencia de este Consejo y la Dirección General, de manera semanal se informa al Presidente sobre las actividades que ejecutan los órganos operativos. Dos.- Coordinación Administrativa, para dar cumplimiento al artículo cuarenta, fracción uno, inciso c) de la Ley Electoral en vigor, se depositaron las ministraciones mensuales relativas al financiamiento público ordinario en las cuentas bancarias de cada uno de los partidos políticos. Cumpliendo con las obligaciones mensuales, se hicieron gestiones oportunas ante las instancias gubernamentales, fiscales y de seguridad social. De manera ordinaria y observando el artículo quince del Reglamento de la Comisión de Control Interno, se entregaron los informes relacionados con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes o servicios que se realizaron durante el mes de octubre. Asimismo, se actualiza el inventario de bienes propiedad del Instituto. Al igual que el proceso electoral del año dos mil, esta Coordinación Administrativa ha concluido el documento que relaciona de manera específica y por cuenta contable, el comportamiento del ejercicio que se efectuó por parte de este organismo electoral; dicho documento obra en la biblioteca institucional y hace referencia al proceso electoral del año dos mil tres. Esta Coordinación remitió oficios a los proveedores que abastecen a este organismo electoral, con la finalidad de renovar su registro en el padrón de proveedores; lo anterior, con base en el artículo setenta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Se revisa por empleado, el cálculo de cuotas patronales (Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, Sistema de Ahorro para el Retiro y Cesantía y Vejez)

correspondiente al mes de octubre. Personal de la Coordinación, brindó apoyo a la Secretaría Ejecutiva en la organización de la conferencia denominada “El Sistema Electoral Norteamericano en la Mira Internacional”. Tres.- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.- La Dirección Ejecutiva con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones políticas, hemos dado atención a la normatividad señalada en el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral en el Estado, referente a otorgar orientación y asesoría a los encargados de los registros contables de los partidos políticos. Se continúa realizando recorridos por los domicilios donde se ubicaron las casillas en el proceso electoral de dos mil tres correspondiente a los distritos dos y tres. Fue concluido el documento de apoyo que permita atender de manera puntual lo establecido por el ordenamiento jurídico electoral relacionado con la constitución y registro de partidos políticos y asociaciones políticas. Se concluyó el documento preliminar sobre proceso electoral de mil novecientos noventa y siete en sus etapas preparatoria, jornada electoral y posterior a la elección. Esta Dirección Ejecutiva realiza la actualización de los directorios de autoridades municipales del Estado. Dando cumplimiento al mandato constitucional y legal a que tienen derecho los partidos políticos y como una de las prerrogativas a las cuales señala la Ley en la materia, la Directora Ejecutiva convocó y asistió a la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión, en la que se atendió el contenido del artículo cincuenta y tres el cual señala la revisión de los guiones presentados por los partidos políticos. Asimismo y dando atención al artículo treinta y siete fracción novena del Reglamento Interior del Instituto Electoral se remitió a la Coordinación de Información y Medios el guión radiofónico denominado “Ciudadanos y Elecciones” para ser transmitido en el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se realizó la reunión de trabajo, con la finalidad de revisar el anteproyecto del Catalogo de Cuentas y Formatos dos mil cinco en la que

participaron los partidos con registro ante este organismo electoral. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del reglamento de fiscalización, esta Dirección Ejecutiva remitió las observaciones a los Estados Financieros correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil cuatro de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México. En compañía de la Secretaria Ejecutiva y de las Coordinadoras Administrativa y de Partidos y Asociaciones Políticas de este Instituto, asistimos a la jornada electoral del Estado de Puebla. De manera particular la titular de la Dirección Ejecutiva presenció el desarrollo de la jornada electoral en el Estado de Veracruz acompañando a la Secretaria Ejecutiva. De manera institucional la Dirección Ejecutiva ha cumplido las solicitudes de información o documentación que por Ley le corresponde atender y proporcionar. Cuatro.- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral. El Director del área asistió el pasado día tres, a petición del Bachillerato del Instituto Queretano, ubicado en esta ciudad, a brindar a los alumnos de dicha institución, una plática referida a la política y democracia, lo anterior en el marco de preparación de las actividades para llevar a cabo sus elecciones estudiantiles, contando con una asistencia de aproximadamente ciento cincuenta jóvenes, así mismo se les proporcionó en calidad de préstamo urnas y mamparas para la celebración de sus comicios. El día cuatro de noviembre, el Director Ejecutivo y el Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, asistieron a la Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Jalpan, con alumnos de Derecho para impartir las siguientes pláticas, “Jóvenes y la Política y el Papel de los Valores de la Democracia en la Gobernabilidad”. Se proporcionó apoyo y asesoría para la realización de las elecciones de la Sociedad de Alumnos para el ciclo dos mil cuatro dos mil cinco del Instituto Tecnológico Regional de Querétaro. Asimismo, el Director del área acompañado del Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, asistieron al décimo sexto Congreso Nacional de Estudios Electorales, celebrado

en la ciudad de Torreón, Coahuila, del diecisiete al diecinueve del mes que se informa, participando con la ponencia "Alternancia política y voto retrospectivo en el municipio de San Juan del Río, Querétaro". Finalmente se ha atendido la correspondencia recibida en estos órganos operativos, gracias. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Si no hubiere alguna observación o comentario al informe del Director General?. . . Solicitaría a las señoras y señores Consejeros Electorales su aprobación en forma económica para la aprobación del informe del señor Director General. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se aprueba por unanimidad, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo, Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de dictamen que aprueba el Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil cinco. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”, la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”, la fracción segundo, indica: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca

la misma". Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, segundo párrafo, establece: "Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:", la fracción cuarta, cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" su inciso g) cita: "Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;" la fracción cuarta, cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y sus incisos b) y c) citan: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones". Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma". Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño". Quinto.- Que la Ley Electoral del

Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, ordena: “Los partidos políticos están obligados a:” la fracción primera, cita: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos;” y la fracción octava, cita: “Difundir en forma permanente, a la ciudadanía, la ideología que ostenten”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete, señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción segunda, cita: “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por esta Ley”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y dos indica: “Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la

Entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado. En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y tres, previene: “El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radio-Difusión, revisará los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cuatro establece: “El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco señala: “El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo cincuenta y cuatro de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que el artículo cincuenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece como fines del Instituto Electoral de Querétaro, entre otros, el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y promover el fortalecimiento de la cultura política de los ciudadanos de Querétaro. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, dispone: “El Consejo General tiene competencia para:” la fracción trigésima tercera, cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro señala: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso

acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”. Décimo séptimo.- Que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro” es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, permisionario de la radiodifusora XEQUE mil ciento cincuenta Kiloheartz de amplitud modulada. Décimo octavo.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica que será considerada comisión permanente, entre otras, la de Radiodifusión. Décimo noveno.- Que la fracción segunda del artículo treinta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece que la Comisión de Radiodifusión tiene competencia para elaborar el proyecto de Reglamento de Acceso de los Partidos Políticos a los Medios Masivos de Comunicación que sean propiedad del Gobierno el Estado, para someterlo a la consideración del Consejo General. Vigésimo.- Que mediante oficio número CR diagonal, cero cuarenta y seis diagonal dos mil cuatro de fecha nueve de noviembre del presente año, la Comisión de Radiodifusión solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil cinco, proyecto que fue elaborado, analizado y dictaminado en la sesión ordinaria de dicha Comisión de fecha nueve de noviembre del año en curso. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta ocho, fracción trigésima tercera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, cinco, ocho, veinticinco, veintiséis, treinta y siete, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto

Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil cinco, el cual fue elaborado, analizado y dictaminado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha nueve de noviembre del año en curso y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública, el cual regulará el ejercicio de dicha prerrogativa durante el año dos mil cinco, el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Este es el proyecto de acuerdo que esta Secretaría Ejecutiva pone a consideración de este órgano colegiado, ¿si no hay algún comentario u observación?. . . . Pasaría a la votación correspondiente: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria

Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el cual se autoriza al Director General a suscribir Convenio de Colaboración con el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública durante el año dos mil cinco.

Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda indica: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, segundo párrafo, establece: “Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso g) cita: “Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los

procesos electorales. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, ordena: “Los partidos políticos están obligados a:” la fracción primera, cita: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos;” y la fracción octava, cita: “Difundir en forma permanente, a la ciudadanía, la ideología que ostenten”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete, señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción segunda, cita: “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por esta Ley”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y dos indica: “Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la Entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado. En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y tres, previene: “El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radiodifusión, revisará los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cuatro, establece: “El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, señala: “El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo cincuenta y cuatro de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que el artículo cincuenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro, establece como fines del Instituto Electoral de Querétaro, entre otros, el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y promover el fortalecimiento de la cultura política de los ciudadanos de Querétaro. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, dispone: “El Consejo General tiene competencia para:” la fracción trigésima tercera, cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro señala: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto. Décimo séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, estipula: “Son facultades del Director General:” la fracción primera, refiere: “Representar legalmente al Instituto”. Décimo octavo.- Que la Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de representar al titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo v veintiuno de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Décimo noveno.- Que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro” es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, permisionario de la radiodifusora XEQUE mil ciento cincuenta Kiloheartz de amplitud modulada. Vigésimo.- Que dentro de las finalidades del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro” está la transmisión de programas educativos y culturales. Vigésimo primero.- Que por ser compatibles los fines del Instituto Electoral de Querétaro en materia de educación cívica, promoción de la cultura democrática y de acceso de los partidos políticos a los medios masivos de comunicación, con los que tiene por objeto el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, resulta conveniente la firma del

convenio citado en los considerandos precedentes. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio número CR diagonal cero cuarenta y seis diagonal dos mil cuatro de fecha nueve de noviembre del presente año, la Comisión de Radio-Difusión solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del acuerdo por el que se otorga autorización al Director General para la suscripción del Convenio con el Gobierno del Estado por conducto del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro", el cual permitirá que los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, difundan sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales, en ejercicio de la prerrogativa que la Ley les concede de acceder en condiciones de igualdad a los medios de comunicación masiva propiedad del Gobierno del Estado; instrumento que fue previamente revisado y dictaminado en la sesión ordinaria de la Comisión citada de fecha nueve de noviembre del año en curso. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos, uno dos, cinco, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción trigésima tercera, setenta y nueve, fracción primera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, cinco, ocho, veinticinco, veintiséis, treinta y siete, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro", para el acceso de los partidos políticos a la Radiodifusión pública durante el año dos mil cinco; instrumento que fue

previamente revisado y dictaminado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha nueve de noviembre del año en curso y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza la suscripción del Convenio con el Gobierno del Estado con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, para el acceso de los partidos políticos a la radio-difusión pública durante el año dos mil cinco. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Damos fe. Este es el proyecto de acuerdo que esta Secretaría Ejecutiva pone a consideración de este órgano colegiado, ¿si no hay algún comentario u observación?. . . . Pasaría a la votación correspondiente: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se instruye al Director General proceda a la ejecución del Estudio Técnico para la determinación de los Distritos uninominales y Circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el estado para el proceso electoral de año dos mil seis.

Antecedentes.- Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos en su artículo cuarenta consagra: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.” Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.” Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis señala: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción segunda precisa: “El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete Diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra”, la fracción cuarta cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y sus incisos a), b) y c) citan: “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; las autoridades que tengan a

su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece dispone: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Quinto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Sexto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo veinticinco dispone: “La Legislatura del Estado, se integrará con quince diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y diez diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, en las circunscripciones plurinominales que determine la Ley y que aseguren la representación proporcional. La demarcación territorial de los distritos uninominales se determinará tomando en cuenta factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de las distintas regiones y localidades del Estado”. Séptimo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo treinta y tres impone: “La iniciativa de leyes o decretos corresponde”; y la fracción quinta señala: “Al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en materia electoral;”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo

primero previene: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo diez, último párrafo, menciona: “Cuando se requiera modificar la estructura territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinominal, lo determinará la Legislatura del Estado, por medio de la iniciativa de ley que para tal efecto proponga el Consejo General del Instituto, y de acuerdo con las disposiciones siguientes”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo once menciona: “Por lo menos dieciocho meses antes de la elección ordinaria de que se trate, el Consejo General ordenará la realización de un estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para la elección correspondiente. El estudio técnico a que se refiere el párrafo anterior, deberá regular a la población que se agrupará dentro de la demarcación territorial de cada distrito electoral uninominal, y no deberán diferir en un porcentaje mayor al veinticinco por ciento del número que sirva de base para la conformación del distrito. El estudio técnico contemplará además, la demarcación territorial de cada distrito, debiendo tener continuidad geográfica, incluyendo íntegros, sin fraccionarse, el territorio de cada uno de los municipios que comprenda. Sólo se exceptuarán de este requisito los municipios cuya población sea superior al promedio que el estudio técnico determine para la conformación de los distritos uninominales; en este caso se establecerán en tales municipios tantos distritos como veces se incluya el número mencionado. En todo caso, se buscará que los distritos estén equitativamente distribuidos en todo el territorio del Estado, debiendo contar cada uno con una cabecera de distrito, que será la localidad que

también lo sea de alguno de los municipios que lo conforman, y que disponga, con respecto de otras posibles, de más y mejores vías y medios de comunicación. Para la numeración de los distritos se establecerá un punto geográfico inicial y un sentido para asignarla siguiendo la continuidad territorial de los mismos. Las circunscripciones contarán con igual número de distritos”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doce refiere: “Elaborado el estudio para la distritación territorial por el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, turnará el mismo al Consejo General y notificará a los representantes de los partidos políticos dejando a disposición de los mismos durante el plazo de quince días para el efecto de que, si así lo consideran presenten ante el Consejo General propuestas de modificación al proyecto mencionado”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “Una vez agotado el plazo señalado y tomando en cuenta para su discusión las propuestas que se hubieren presentado, se harán las modificaciones pertinentes y el Consejo General emitirá acuerdo de aprobación y turnará a través de su Presidente tal resolución con carácter de iniciativa de ley a la Legislatura del Estado. La remisión de la iniciativa de ley mencionada a la Legislatura del Estado siempre se hará en el período ordinario de sesiones de ésta, inmediato siguiente a la fecha en que se iniciaron los trabajos de preparación de la misma por el propio Consejo General”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”. En tanto, el artículo diecinueve, párrafo uno del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales impone: “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de

Querétaro en su artículo cincuenta y ocho precisa: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y dos dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres indica: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales”. Décimo séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho refiere: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción décima segunda dispone: “Acordar la iniciativa de ley sobre la delimitación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, y autorizar su remisión a la Legislatura del Estado”; la fracción trigésima primera precisa: “Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias”. Décimo octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y nueve consigna: “El Presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes”; y la fracción octava cita: “Firmar de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo y remitir al Poder Legislativo las iniciativas de ley en materia electoral que el Consejo General determine;”. Décimo noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve indica: “Son facultades del Director General”, la fracción primera cita: “Representar legalmente al Instituto;” y la fracción décima sexta cita: “Suscribir

previo acuerdo del Consejo General, los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales”. Vigésimo.- Que mediante oficio Presidencia diagonal ochocientos quince diagonal cero cuatro de fecha veintitrés de noviembre del presente, el Presidente del Consejo General remite a la Secretaría Ejecutiva los documentos que contienen el marco jurídico para la realización del estudio técnico de distritación y solicita su correspondiente inclusión en el orden del día. Vigésimo primero.- Que en el desarrollo de los trabajos encaminados al estudio técnico para la determinación de los distritos electorales uninominales y circunscripciones plurinominales, se requiere adicionalmente a los preceptos legales, la aplicación de técnicas, criterios, métodos y modelos matemáticos que garanticen el mejor equilibrio poblacional, entre otros, auxiliándose de los recursos documentales y técnicos consistentes en la información que proporcione o publique el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, entre otros, así como la asesoría del Instituto Federal Electoral para la aplicación de un modelo o método que dé sustento al mencionado estudio técnico, previo convenio o anexo técnico que se firme al efecto, adicionalmente a lo anterior se observará: inciso a) Que los distritos uninominales tengan continuidad geográfica, tomando en consideración los límites político administrativos en que se divide el Estado de Querétaro, procurando establecer una adecuada accesibilidad al interior de los distritos; inciso b) En la delimitación de los distritos uninominales, se procurará obtener la mayor compacidad; y inciso c) Para la integración de los distritos uninominales se utilizará la distribución de las secciones electorales vigentes. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta, cuarenta y uno y ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; uno, tres, trece, quince, veintitrés, veinticinco, treinta, treinta y tres y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; uno, once, doce, trece, veintidós, cincuenta y

ocho, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, cuatro, ocho, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo. Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a instruir al Director General, para que proceda a la ejecución del estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para el proceso electoral local correspondiente al año dos mil seis. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, instruye al Director General del propio Instituto, para que inicie los trabajos para la realización del estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para el proceso electoral local correspondiente al año dos mil seis. Tercero.- Los trabajos para la realización del estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado, para la elección correspondiente, una vez concluidos deberán ponerse a consideración de este Consejo General y hacer la notificación correspondiente a los partidos políticos para los efectos legales a que haya lugar. Cuarto.- El Director General, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente, podrá realizar los trabajos que considere necesarios y firmar los convenios y/o anexos técnicos que se requieran con el Instituto Federal Electoral, así mismo podrá auxiliarse de asesorías técnicas en la materia. Quinto.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General para que remita mediante oficio al Director General copia certificada del presente acuerdo, a fin de que proceda con lo aquí ordenado. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de

noviembre del año dos mil cuatro. Damos fe. Este es el proyecto de acuerdo que esta Secretaria Ejecutiva pone a consideración de este órgano colegiado, ¿si no hay algún comentario u observación?. En el uso de la voz el técnico en periodismo, Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Adelante al representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Gracias, en atención de la importancia de los trabajos que se pretende realizar a través de la aprobación este proyecto de acuerdo que se ha puesto a consideración a los miembros del Consejo General, el partido que represento tiene a bien hacer las siguientes consideraciones y peticiones a los miembros del Consejo: la primera es la relativa a que este acuerdo que se está poniendo a consideración del Consejo el día de hoy debió haber pasado primero por la Comisión Jurídica de conformidad con el artículo veintiocho fracción seis y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en este sentido nos deja a los partidos políticos en un estado de indefensión, en el sentido de quienes estamos integrados en esta comisión no tuvimos la oportunidad de conocer con anticipación suficiente el proyecto que se está presentando el día de hoy y este documento que se llama estudio técnico para la determinación de los Distritos uninominales y circunscripciones plurinominales dos mil cinco y que fue remitido junto con la convocatoria en este sentido y toda vez que precisamente le corresponde a la Comisión Jurídica de conformidad con el artículo que señalaba hace un momento realizar los estudios a la legislación que norme al Instituto Electoral de Querétaro, así como en materia electoral, la petición sería para que este acuerdo no fuera tratado en esta sesión, y que por instrucciones de este Consejo fuera remitido el acuerdo junto con los documentos necesarios a la Comisión Jurídica, lo anterior también que en virtud la semana pasada a través de un servidor el partido que represento solicitó precisamente que se convocara a una sesión de trabajo de la Comisión Jurídica para poder analizar este acuerdo

que venía en la orden del día que nos fue notificado, en ese sentido la importancia que reviste y que desde luego que tendrá el resultado que se entregue como resultado de este estudio técnico es importante que se tome y se considere que debe de pasar por la Comisión Jurídica más aún que ya haya al final un calendario de actividades que se propone realizar y que desde luego hay el tiempo suficiente y todavía nos resta el mes de diciembre para poder hacer a conciencia y a más profundidad este acuerdo que se está presentando el día de hoy y que los partidos políticos que estamos integrados en la Comisión Jurídica que además debe señalar que por acuerdo expreso de los partidos políticos y también de los Consejeros Electorales se determinó que la tanto la Comisión de Organización Electoral así como la Jurídica participaran todos los partidos políticos y entonces en ese sentido el ánimo de tener un ejercicio más democrático, un ejercicio de verdadero debate, de verdadera consulta, podamos señores Consejeros Electorales, Ustedes ordenen que este acuerdo se remita y sea analizado por la Comisión Jurídica y presentarlo en la próxima sesión del mes de diciembre, todavía hay el tiempo suficiente y como bien lo señala la Ley en el artículo once que dice: Por lo menos dieciocho meses antes de la elección ordinaria se tendrá que ordenar la realización de este estudio, tenemos todavía el tiempo suficiente, no nos apresuremos y hagamos un estudio más a fondo, ojalá que los representantes de los partidos políticos que están todos en esta mesa y somos todos y tenemos registro a nivel estatal, deberían de apoyar esta propuesta que hace el Partido Revolucionario Institucional, gracias señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo, Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, adelante licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Sí, licenciado Norberto Alvarado Alegría, quisiera aclarar un poco su petición, porque creo que no entendí algo, ¿nos está pidiendo que ahorita no se vote?. En el uso de la voz el licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante

del Partido Revolucionario Institucional.- Que se vote en el sentido de que se remita a la Comisión Jurídica para su análisis y estudio. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Yo creo que si se necesitaría la opinión de los Consejeros, y le voy decir porque hay un artículo al interior donde señala que si Usted quiere modificar la orden del día hay que hacerlo antes de aprobar el orden del día propuesto, si Ustedes no hubieran estado de acuerdo ó uno de los integrantes de este órgano colegiado, llámese Consejero Electoral o representante de partido político, yo creo que el momento procesal oportuno es en la aprobación del orden del día propuesto y como el orden del día ya fue aprobado y se voto por unanimidad, yo pienso que no es el momento adecuado para decir que se traslade un acuerdo a la comisión; aquí tengo su petición, licenciado Norberto Alvarado Alegría, su petición formulada y dirigida a una servidora con fecha veinticinco de noviembre del dos mil cuatro, y su petición va en el sentido de que sirva convocar a sesión de trabajo de la Comisión Jurídica, a efecto de que se informe a los partidos políticos que la integramos, cuál es el esquema, objetivos y alcances del inicio de los trabajos de redistribución y determinación del número de integrantes de los Ayuntamientos, que por Ley deberán iniciarse en días próximos, yo en esta petición entiendo que la reunión de trabajo con todos los miembros de este órgano colegiado sería precisamente para que el Director General, que en última instancia que es el al que le toca hacer el estudio pueda explicar ampliamente a la mejor en una reunión de trabajo informativa, precisamente todas estas dudas que pudiéramos tener algunos de los integrantes y para que nos quede bien claro en qué va a consistir el estudio y esos son los pasos y los procedimientos de las etapas de lo que consta, sin embargo, este acuerdo que se votaría, licenciado, no perjudica ni estorba en nada esto, pues únicamente el acuerdo es para que el Director General los inicie, esta sesión de trabajo que Usted me está solicitando es para que se les informe a los representantes de los partidos y los miembros de este órgano colegiado en qué va

a consistir precisamente este estudio técnico, para conocer sus alcances, porque se firmaría un anexo técnico con el Instituto Federal Electoral, y cuestiones de todas las dudas que inclusive podrían tener los integrantes de este órgano colegiado, que no le quede a nadie duda de cuándo se van a iniciar, cuando se iniciarían, y pues es únicamente el primer paso que estamos haciendo porque la Ley Electoral nos lo exige. En el uso de la voz el técnico en periodismo, Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Adelante al representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Si, efectivamente yo solicité una reunión como Usted lo acaba de señalar donde es claro que la intención del partido que represento es precisamente conocer cuáles son los alcances y los lineamientos, porque ya en este acuerdo se le están dando lineamientos al propio Director para que inicie los trabajos, lineamientos que no fueron estudiados por los propios partidos políticos que estamos representados en la Comisión Jurídica, en ese sentido, yo estoy de acuerdo en que si hubiera querido modificar el orden del día, tendría que haber solicitado en el inicio de la sesión antes de votar el orden del día, sin embargo no estoy pidiendo que se modifique, simplemente estoy pidiendo que no se vote y que se vuelva este acuerdo a la Comisión Jurídica y se pueda analizar, lo cual es posible en términos de la práctica de los órganos colegiados y estamos precisamente en un órgano colegiado y aplica precisamente este mismo de tipo de prácticas, y entonces ese sentido la petición es muy clara, la petición es que no se inicien los trabajos, que se inicien conociendo los partidos políticos cuáles son los lineamientos, cuáles son los alcances de esos trabajos que Ustedes están instruyendo a la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, que inicien, aquí la situación es que todavía tenemos tiempo, estoy de acuerdo que la Ley obliga a iniciar los trabajos y dice cuando menos dieciocho meses antes del proceso electoral, hoy todavía estamos a veinte meses que sea la elección ordinaria, entonces todavía tenemos

todo el mes de diciembre, el Instituto Electoral de Querétaro, los partidos políticos y la ciudadanía ganaríamos que este documento pueda ser remitido a la Comisión Jurídica para que se analice y se conozca por los partidos políticos y fortalezcamos a la democracia, no nos corre prisa en este momento, porque todavía tenemos un mes, ojalá que los señores Consejeros Electorales tomen conciencia de esta situación y nos den la oportunidad a los partidos políticos y a través de la Comisión Jurídica, que es el órgano de discusión y valuación precisamente de las propuestas, lo podamos hacer y podamos conocer cuáles son los alcances y los lineamientos en los cuales se está ordenando que se analice este estudio técnico, tanto en el punto nueve, como en el punto diez, yo no quisiera volver a tocar este asunto en el punto diez, quisiera que se hiciera extensivo tanto el punto nueve como el punto diez de la orden del día que se está desahogando, gracias. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciado Norberto Alvarado Alegría, yo nada más quisiera comentarle que ya ha dado cuenta la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, del documento que hizo Usted llegar para esta reunión de trabajo y en la cuál si Ustedes nos permiten podríamos agendar para próximas fechas, sin embargo conforme al artículo setenta y seis del Reglamento Interior el Director General será el responsable de llevar a cabo este estudio técnico y para algunos comentarios, le cedo el uso de la palabra al licenciado José Vidal Uribe Concha. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto.- Buenas tardes, yo les haría el comentario en alcance del documento que ha sido citado por la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, no habría objeción en preparar una exposición dirigida a los integrantes del máximo órgano de dirección y en donde pudiéramos señalar cuál sería la base y el fundamento técnico hasta este momento que se tiene para llevar a cabo el estudio técnico correspondiente, como lo podemos observar el artículo once de la Ley, señala el que se inicien estos trabajo de estudio técnico

redistribución y las circunscripciones plurinominales y yo con todo gusto pueda presentar ante Ustedes esta información de manera ya detallada, el acuerdo del Consejo General permite aproximarnos en una primera instancia a la autoridad electoral federal, que es el Instituto Federal Electoral, en donde ya algunas otras entidades federativas, en donde ya el Instituto Electoral de Querétaro en dos ocasiones ha adquirido para poder presentar en tiempo y forma estos estudios técnicos, si fuera atendido este planteamiento, con todo gusto estaría en esas condiciones el presentarles ya ha Ustedes ya lo que sería el esquema del estudio técnico de redistribución. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, adelante licenciada María de Jesús Ibarra Silva. En el uso de la voz la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México.- A mi me gustaría señalar que si bien es cierto es que hay plazos determinados para iniciar estos estudios preliminares, me parece que el representante del Partido Revolucionario Institucional tiene cierta razón, en el sentido de que es un acuerdo que tiene una gran trascendencia y me parece que un conocimiento previo a la votación de un acuerdo por parte del Consejo General nunca está de más, sobre todo si consideramos que apenas tiene un año de integrado este Consejo General, a lo mejor algunos ya tenemos un conocimiento más amplio de lo que implican estos estudios, igual hay representantes que no habían participado en el Consejo General y me parece que un conocimiento previo, todo el conocimiento que nos podemos allegar los representantes de los partidos políticos antes de la aprobación de un acuerdo de Consejo General, no está de más, sobre todo si tomamos en cuenta la importancia del estudio técnico de redistribución y considerando también la gran experiencia que tiene el Director General en cuanto a la elaboración de estos estudios y en cuanto al funcionamiento de los órganos electorales, considerando que también el Instituto Federal Electoral ya tiene ciertos avances en cuanto al reseccionamiento, yo creo que ese conocimiento lo

debemos de tener también los representantes de los partidos políticos como integrantes del Consejo General, lo cual no ha ocurrido en este caso, yo entiendo que el acuerdo es únicamente para iniciar el estudio técnico ya de manera formal, sin embargo hay ciertas cuestiones que sí considero que sí debemos conocer, sobre todo lo relativo a los avances que tiene el Instituto Federal Electoral, en ese sentido yo apoyo la propuesta del representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, adelante licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Yo solamente quisiera comentarles a ambos representantes, tanto al representante del Partido Revolucionario Institucional como al representante del Partido Verde Ecologista de México, que no sé si siguieron con detenimiento el proyecto de acuerdo que yo leí, el acuerdo en todos sus considerandos y en todos sus antecedentes, tiene únicamente trasladados los mismos preceptos que nos marca la Constitución General de la República, la Constitución local y la Ley Electoral, solamente que no estamos sacando de la manga ni estamos inventando ningún lineamiento, ni ninguna de las cuestiones técnicas que vienen, no nos las sacamos de la manga, están realmente trasladadas de la Ley Electoral, de la Constitución del Estado y de la Constitución de la República, realmente es para iniciar los estudios, no entiendo mucho la queja o el porqué no les dijimos esto, de verdad está en la Ley, la Ley es muy clara y dice cuándo lo debemos de iniciar y además cuáles son los elementos que debemos tomar en cuenta para iniciar este estudio, a lo mejor el estudio en la reunión de trabajo se queda que el Director los inicie en febrero, si nada más para el arranque simplemente es para eso, si Ustedes escucharon bien el acuerdo. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, adelante al representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado Norberto Alvarado Alegría,

representante del Partido Revolucionario Institucional.- Gracias señor Presidente, solamente quisiera señalar que en ningún momento un servidor señalé que quien realizó el proyecto de acuerdo hubiera sacado de la manga nada, yo estoy consiente porque escuché la lectura que dio la Secretaría Ejecutiva del documento, y me parece que efectivamente todo lo que está dentro del documento se encuentra plasmando tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitucional local del Estado, y en los ordenamientos electorales, yo solamente estoy pidiendo a los Consejeros Electorales que en el ánimo de que nos dieran la posibilidad de que a través de la Comisión Jurídica se haga este análisis, este debate, se haga del conocimiento a los representantes de los partidos políticos de los alcances que quieren que tenga este acuerdo, voten en sentido negativo el proyecto de acuerdo, para que no se apruebe y yo le pediría al señor Presidente del Consejo que remita precisamente a la Comisión Jurídica estos documentos y en la próxima sesión del Consejo General pueda ser votado este acuerdo una vez conocida por todos los partidos políticos que estamos integrados en la Comisión, el asunto es que en la interpretación letrista que estamos haciendo del Reglamento no se puede, entonces les pediría que una de las salidas es que voten en contra del acuerdo, remítanlo a la Comisión Jurídica, vamos a conocerlo todos los partidos políticos, vamos a analizarlo, vamos a discutirlo y en la sesión del mes de diciembre estén Ustedes instruyendo al Director General para iniciar esos trabajos, todavía en tiempo suficiente al plazo que marca la Ley. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Adelante sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Me parece justamente por lo que el señor representante del Partido Revolucionario Institucional ha expresado, en el sentido de que el acuerdo que se ha puesto a consideración de este Consejo se ocupa en sus partes de aquellas disposiciones contenidas en la propia Ley Electoral en sus artículos que van del

diez al catorce, justamente por eso me parece que no riñe, no veo oposición entre el hecho de que en esta sesión pueda el Consejo General acordar el inicio de estos trabajos, en los plazos que la propia Ley dispone, toda vez que también se ha expresado con mucha claridad por parte del Director General, la disponibilidad por una sesión de trabajo en que se puedan abordar de manera detallada, aspectos específicos, como se señala en el oficio de solicitud del representante del Partido Revolucionario Institucional los alcances y lineamientos particulares de este quehacer, habría que ser demasiado abundantes para que en el acuerdo señalara todas las particularidades técnicas de un trabajo que como lo dice la propia Ley debe ser técnico, no sujeto a ninguna consideración de orden político, me parece que las consideraciones de orden político fueron procesadas en el momento oportuno, cuando se legisló, cuando se estableciera en la Ley justamente las definiciones, que como ya se escuchó los criterios de carácter poblacional, socio-demográfico, y geográfico y también con algunos términos muy específicos que tienen que ver con las desviaciones permitidas a partir de la media que resulte de considerar el número de distritos que dispone el artículo veinticinco de la Constitución, de tal forma que como se debe procesar, esto es atendiendo de manera directa lo que dispone el artículo once. Escuché que por otra parte que funda esta petición, el representante del Partido Revolucionario Institucional, no se si escuche bien, ¿el artículo veintiocho?. En el uso de la voz el licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Si. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- El artículo veintiocho del Reglamento Interior, bueno no se aquí cual sea la confusión, pero el veintiocho esta relacionado. En el uso de la voz el licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante del Partido Revolucionario Institucional.- En este Reglamento. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Si nada más que ese reglamento está ya superado, el veintiocho tiene que ver con otro tipo de cuestiones como es la integración de las

comisiones, pero seguramente, por el contenido que invoca, seguramente estaríamos hablando del artículo treinta y nueve, que en su fracción sexta efectivamente señala que la Comisión Jurídica tiene competencia para realizar estudios a la legislación que norme al Instituto Electoral de Querétaro, así como en materia electoral, y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; efectivamente existe esta disposición en el reglamento, sin embargo, hay una norma de mayor jerarquía y justamente es la Ley Electoral del Estado, y justamente es el artículo once que no deja lugar a dudas sobre el camino que ha de seguirse para atender lo que nos ordena la Ley. En ese sentido hay una primera etapa y es la que estaríamos iniciando en este momento y que se desencadena a partir de un acto del Consejo General, consistente en instruir al Director General, sin mediación alguna, puesto que así lo establece la Ley Electoral, sin mediación alguna, se instruye al Director General para que proceda de acuerdo con los parámetros, variables y demás precisiones que contiene la propia Ley, a ejecutar este estudio que tiene, y la Ley así lo precisa, un carácter técnico; una vez que se desahoga esta etapa, vendría la etapa política, esto es un momento en que el Consejo General conoce el estudio técnico y éste es turnado a los partidos políticos para que en un plazo de quince días puedan entrar al estudio y en su caso puedan formular propuestas de modificación conforme a la Ley Electoral; una vez concluido este plazo vendría la etapa legislativa, esto es, a la Legislatura del Estado le correspondería recibir, conocer, estudiar y aprobar en su caso, y viene también en la Ley una mecánica particular, establecer sus consideraciones sobre la iniciativa de Ley que se le formule. De tal forma, creo yo, habría que encontrar una forma de conciliar lo que la Ley Electoral dispone, que me parece que es dejando que se desahogue la votación de este acuerdo que ha sido sometido a consideración y que se proceda también por parte de las instancias competentes a convocar a esa sesión de trabajo en donde se aborde con más detenimiento el conjunto de aspectos que integran este estudio técnico,

en suma ese es mi planteamiento que presento a este órgano colegiado. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Gracias, señor Presidente, yo en principio estaría parcialmente de acuerdo con el representante del Partido Revolucionario Institucional, yo no le vería mayor problema en el sentido de que se vote hoy este acuerdo y simplemente que se sustituya un párrafo en donde se instruye al Director General para estar acorde con lo que pide, que se inicie el estudio técnico el día quince de diciembre, que es lo que propone el compañero del Partido Revolucionario Institucional, es decir, que se vote ahorita el acuerdo y que en un párrafo se determine que se instruya al Director General a que inicie los estudios técnicos a partir del quince de diciembre, y damos ese margen para que puedan platicar de manera aleatoria y por cuerda separada, alguna explicación que pueda darle el señor Director de carácter técnico, yo no creo que estas fechas de quince días sean de alguna manera gravosas para los tiempos de carácter procesal y entonces yo les propondría a mis compañeros Consejeros Electorales que se vote el acuerdo y lo votamos y le agregamos un párrafo donde se instruya al Director General que dichos trabajos se inician a partir del quince de diciembre, tal como lo propone él como fecha para el inicio de los trabajos, esa es mi propuesta. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias señor Consejero. Adelante licenciada María de Jesús Ibarra Silva. En el uso de la voz la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Solamente para aclarar y que no estamos hablando ni controvirtiendo los fundamentos legales del acuerdo, ni de los fundamentos legales para iniciar el estudio técnico, yo entiendo que la petición del representante del Partido Revolucionario Institucional es únicamente en el sentido de que él considera, yo también lo consideraría así de que nos hace falta un conocimiento más a fondo de

lo que implica este acuerdo y yo sí pediría que en lo sucesivo para evitar estos conflictos se nos convocara tal y como lo esta señalando a comisiones que bien podría ser la Comisión Jurídica o a reuniones de trabajo que conocemos ahora a través de las explicaciones y de las argumentaciones de quienes han intervenido, a mi me parece que la petición tiene mucho de legítima y tal como lo ha manejado él, sobre todo si consideramos la trascendencia de este tipo de acuerdos, estoy también de acuerdo con la propuesta que hace el licenciado Antonio Rivera Casas, finalmente la intención es tener un conocimiento más profundo y considero que es de atenderse la petición del representante del Partido Revolucionario Institucional, únicamente en el sentido de que si requerimos de mayor información, que si bien podemos acudir en cualquier momento de las diferentes comisiones que se forman para tal efecto, pues es necesario tener más contacto, mayor conocimiento de cada uno de los asuntos que pasan por el Consejo General, gracias. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, adelante licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Yo creo que si no hay ninguna objeción por parte de los Consejeros, si todos están de acuerdo habría que leer el artículo noventa y ocho del Reglamento Interior, donde dice: En caso de que se rechace la aprobación de un proyecto de acuerdo o resolución, deberá dictarse un nuevo proyecto, así sea de lo más sencillo tendríamos que decretar un receso por parte del Presidente, que él mencione cuanto podría ser el receso a efecto de presentar el nuevo proyecto y en donde se va a modificar si no hay alguna objeción por parte de ninguno de los miembros de este órgano colegiado, el Presidente pudiera dada su facultad de decretar un receso por el tiempo que crea prudente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, adelante representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el ciudadano José Luis Rodríguez Gómez,

representante del Partido de la Revolución Democrática.- Efectivamente la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mandata que cada tres años se realice este estudio técnico para la redistribución, y en caso de que así fuera necesaria, yo quiero recordarles que hace dos años fue aprobado el estudio técnico para después convertirse en una iniciativa de Ley, pero que el estudio técnico de redistribución presentado como es la obligación por parte de la Dirección General del Instituto, ese estudio técnico de redistribución es el que más problemas causó hace dos años, y recuerdo muy bien la mayoría de los partidos políticos representados en este Consejo, manifestaron una serie de inconformidades, por esta razón, yo entiendo muy bien cómo se dieron las condiciones, y podría yo entender las razones legales por las cuáles se hizo la redistribución hace dos años, si entiendo la propuesta del representante del Partido Revolucionario Institucional, podría servir para un mayor acercamiento entre las posturas de los partidos políticos y el Instituto Electoral y esto nos permitirá encontrar algunos consensos y poder llegar a las mejores propuestas de la distribución, aun cuando es facultad de la Dirección General, proponemos que se mantenga constante la comunicación a través de los partidos políticos y el Instituto, para poder llegar a un consenso y no se vaya a sentir la sensación que se nos está imponiendo alguna propuesta y se den aquí las mayores inconformidades y los debates ríspidos que ya se dieron en la ocasión anterior que recordamos que no se habían dado en alguna otra ocasión. Como lo acaban de comentar algunos Consejeros Electorales efectivamente es un estudio técnico el que va iniciar, pero como los parámetros técnicos, como las bases técnicas, las bases jurídicas para el estudio técnico tampoco son completamente claras, entonces más vale un ejercicio de comunicación y acercamiento para encontrar los consensos, además tampoco son completamente claros los parámetros que sirven para la redistribución, como se acaba de mencionar, la población, las condiciones socioeconómicas, tampoco son conceptos completamente claros, entonces más vale hacer un ejercicio de

acercamiento y tratar de unificar criterios y hay la obligación de la Dirección General de que el año entrante deba presentar su estudio técnico, nosotros lo analizaremos, pero efectivamente quince días me parece muy pocos para poder revisar ese estudio, por eso sería bueno un acercamiento, creo que el representante del Partido Revolucionario Institucional tiene algo de razón, entonces les pido que valoren esa propuesta, gracias. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Ya con esto, nada más quería comentar que el punto que estamos tratando como el punto posterior, deberán correr la misma suerte, solicitar que se haga un receso señor Presidente, a efecto de hacer la adecuación tanto del punto noveno, como del punto décimo para que se dé inicio a partir del día catorce, el día quince es inhábil y se siga adelante. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, adelante al representante del Partido Convergencia. En el uso de la voz el doctor Marco Antonio León Hernández, representante de Convergencia.- Me parece que no debería proceder el receso, el artículo noventa y ocho es claro, y cuando la interpretación es clara es antijurídico hacer alguna interpretación dice: En caso de que se rechace la aprobación. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Se está rechazando. En el uso de la voz el doctor Marco Antonio León Hernández, representante de Convergencia.- Me permite, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez terminar, si señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Sí, Adelante. En el uso de la voz el doctor Marco Antonio León Hernández, representante de Convergencia.- Yo creo que lo que está proponiendo el licenciado Antonio Rivera Casas, es que se apruebe con la adición, con la reforma, con la modificación, con la adición que técnicamente es distinto cada

paso, no es aquí para venir a discutir la diferencia entre uno y otro, entonces no habría necesidad de un receso para dictar un nuevo proyecto, el proyecto está claro, el receso para que materialmente se pueda hacer el documento y se someta al pleno del Consejo, pero en este caso no hay necesidad, está claro, no hay necesidad, del receso, y yo propondría que se aprobara la propuesta del licenciado Antonio Rivera Casas, insisto, no es de rechazo si no de aprobación con adición. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, adelante licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Perdónenme que sea tan estricta, pero saben que dice que en caso de que se rechace la aprobación de un proyecto de acuerdo, lo estamos rechazando, tan lo estamos rechazando que dice: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, instruye al Director General del propio Instituto, para que a partir del catorce de diciembre del presente año, inicie los trabajos, claro que lo estamos rechazando, porque vamos a modificar la fecha del inicio, es que en qué les afecta que hagamos un receso, perdónenme, ¿les afecta en mucho que lo hagamos?. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Yo también coincido con el doctor Marco Antonio León Hernández porque efectivamente lo que se está planteando es hacer una precisión en el propio cuerpo del acuerdo y se indica adicionalmente una fecha que no contradice en absoluto las disposiciones aplicables, si no se dice se entendería que se inicia inmediatamente, pero esta precisión no contradice las disposiciones contenidas en la Ley Electoral, y me parece que también estaríamos en un error si se dice que se está rechazando el proyecto de acuerdo, se está mejorando en algún aspecto en lo particular como es el añadido de la fecha, me parece que de esta manera se resolvería con apego al propio reglamento. En el

uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, adelante licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Lo que pasa es que también existe la propuesta para el caso de las regidurías que es el siguiente proyecto de acuerdo que también se haga la modificación como he estado yo oyendo, yo quisiera oír la intervención de algún abogado más que nos ayude a interpretar el reglamento, perdónenme que sea yo tan estricta, pero el proyecto de acuerdo es mío, si es de la Secretaría Ejecutiva, yo sí siento que se esta rechazando, porque no va a quedar tal cual, no lo vamos a votar así, no sé si mi interpretación esté bien, vamos a modificar también el siguiente punto, si ahorita quedamos que se modifique, ya en el siguiente no vamos a tener ningún problema, si leo nada más lo esencial, y si ya acordamos ahorita también le cambiamos, para que inicie el día catorce que es el último día que estamos en labores. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, adelante licenciado Norberto Alvarado Alegría. En el uso de la voz el licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante del Partido Revolucionario Institucional.- A mi me parece que precisamente el objetivo de las discusiones o del momento de poner a consideración los proyectos de acuerdo es para poder hacerles alguna adición o alguna modificación que mejore la redacción y los términos en que viene propuesto el documento, en ese sentido, creo yo que no hay necesidad de hacer un receso, sino solamente poner a consideración la modificación que esta siendo presentada en términos de agregar que estos trabajos deberán iniciarse a partir del día catorce de diciembre del año en curso y votarlo los Consejeros Electorales y seguir adelante con el desarrollo de la sesión, si Usted así lo considera. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Yo también estoy en

lo expresado por el doctor Marco Antonio León Hernández y el compañero Efraín Mendoza Zaragoza y el representante del Partido Revolucionario Institucional, porque no le estamos cambiando nada, si bien oí es para que inicien los trabajos del estudio técnico, nada más se le agrega a partir del catorce de diciembre, hacemos de cuenta que quitamos una coma, simplemente se le pone a partir del catorce de diciembre, nada más se le agrega catorce de diciembre, no trasciende para nada el párrafo del acuerdo respectivo, no trasciende para nada y se vota y se salva el problema, no hay por qué hacer tampoco un receso, porque no se rechaza, no se modifica, dado que el propio acuerdo no tiene fecha, nada más dice que se inicie, porque el acuerdo no dice fecha y así debe venir el otro, no tiene fecha y lo único que estamos pidiendo es que se le ponga fecha catorce de diciembre, no le veo ningún problema, no hay ninguna sustancia que se le cambie, entonces si están de acuerdo como lo veo que se ponga catorce de diciembre, gracias. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, adelante el representante del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional.- Sí muchas gracias, nada más para manifestar mi coincidencia con las consideraciones realizadas en un momento dado por el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza y el licenciado Antonio Rivera Casas, creo que por ahí en ese sentido la manifestación del representante del Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de la aceptación que se pueda votar este acuerdo porque no hay disposición que nos impida continuar con el orden del día, sin embargo es preciso señalar que como ha habido una propuesta de adicción, que esa propuesta sea votada en lo particular, porque no habría ningún problema en lo general el documento que se nos presenta. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, adelante licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria

Ejecutiva.- En aras del consenso de esta mesa, aunque no estoy convencida, le vamos a hacer así, solamente que quede en actas para la versión estenográfica y para esto que la modificación, porque no es adición, es modificación, va a ser en el acuerdo en el punto segundo en donde dice: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, instruye al Director General del propio Instituto, para que a partir del catorce de diciembre del presente año. Con eso sería suficiente y cuando lleguemos a las regidurías igual hacemos para poder asentarlo en actas, estaríamos de acuerdo. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- ¿Si no hay alguna observación más?. . . . Pasaríamos a la votación respectiva licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Entonces en la votación voy con la propuesta de reforma, okey: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor con la propuesta. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor, con la inclusión de la fecha exacta. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor y particularmente a favor con esta precisión que se está haciendo. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, con la precisión. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, pasemos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se instruye al Director General, proceda a la ejecución del estudio que permita determinar si es de modificarse el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional en los ayuntamientos del Estado

de Querétaro, para el proceso electoral del año dos mil seis. Voy a dar lectura al acuerdo correspondiente y antes de la votación de la votación haremos la corrección correspondiente para que pueda ser votado de esta forma.

Antecedentes.- Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta consagra: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”. Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis señala: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y sus incisos a), b) y c) citan: “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones;”. Cuarto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento quince, fracción primera establece: “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine”. Quinto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece dispone: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Sexto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Séptimo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo setenta y ocho indica: “El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro Arteaga...”. Octavo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo setenta y nueve señala: “Los Municipios tienen personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se compondrá”; y la fracción primera dice: “De un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio, el cual no podrá ser electo para ningún cargo del Ayuntamiento, en el período inmediato;”, y la fracción segunda cita: “De un número determinado de regidores y de síndicos, los cuales

no podrán ser electos para dichos cargos en el período inmediato siguiente...".

Noveno.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo ochenta refiere: "Los Ayuntamientos se integrarán con el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional y síndicos que determine la ley. La determinación del número de regidores en cada ayuntamiento se basará en factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de cada Municipio... Los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años y los miembros que los integran otorgarán protesta entre ellos mismos al entrar en funciones el primero de octubre, del año de su elección." Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno prescribe: " Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados que se denominarán "ayuntamientos", los que se compondrán por un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente. El número de regidores de mayoría relativa, así como los de representación proporcional podrá ser modificado dependiendo de los factores demográficos, geográficos y socioeconómicos de cada municipio, previo estudio que se iniciará dieciocho meses antes del día de la elección ordinaria de que se trate, por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mismo que será presentado a la Legislatura del Estado en el siguiente período ordinario de sesiones, para su estudio y, en su caso, aprobación..." Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho refiere: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción trigésima primera precisa: "Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia

electoral que considere necesarias.” Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y nueve cita: “El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes”; y la fracción octava señala: “Firmar de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo y remitir al Poder Legislativo las iniciativas de ley en materia electoral que el Consejo General determine;” Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve indica: “Son facultades del director general:” y la fracción décima séptima cita: “Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y su Presidente.” Décimo cuarto.- Que mediante oficio Presidencia diagonal ochocientos quince diagonal cero cuatro de fecha veintitrés de noviembre del presente, el Presidente del Consejo General remite a la Secretaría Ejecutiva los documentos que contienen el marco jurídico para la realización del estudio para la integración de los Ayuntamientos y solicita su correspondiente inclusión en el orden del día. Décimo quinto.- Que en el desarrollo de los trabajos que permitan determinar la pertinencia de modificar el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional de los ayuntamientos para el proceso electoral del año dos mil seis, con base en factores demográficos, geográficos y socioeconómicos de cada Municipio, se requiere de información oficial y datos documentales que suministren las entidades gubernamentales que de conformidad con sus atribuciones legales les corresponda generar. Décimo sexto.- Que para determinar la posible modificación del número de regidores en los ayuntamientos del Estado, se requiere de la ejecución de un estudio con un tratamiento similar al que acontece en el caso de la definición y circunscripción de los distritos electorales del Estado, situación análoga por la que resulta conveniente que el Consejo General encomiende al Director General la realización y entrega del estudio mencionado. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta, cuarenta y uno, ciento quince y ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

uno, tres, trece, quince, treinta, setenta y ocho, ochenta y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; uno, dos, veintiuno, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta u nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, cuatro, ocho, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente. Acuerdo. Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a instruir al Director General el inicio del estudio que permita determinar si es de modificarse el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional de los ayuntamientos del Estado para el proceso electoral del año dos mil seis. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro instruye al Director General para que a partir del catorce de diciembre del presente año, inicie el estudio que permita determinar si es de modificarse el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional en los ayuntamientos del Estado para la elección correspondiente. Tercero.- El Director General, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente, observará los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de cada Municipio y podrá auxiliarse de los consultores y especialistas que requiera, así como gestionar el suministro de la información oficial necesaria ante las entidades públicas competentes. Cuarto.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General para que remita mediante oficio al Director General copia certificada del presente Acuerdo, a fin de que proceda con lo aquí ordenado. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Damos fe. Este es el proyecto de acuerdo que esta Secretaria Ejecutiva pone a consideración de este órgano colegiado, ¿si no hay algún comentario u observación?. . . . Pasaría a la votación correspondiente:

¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor con la precisión.
¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor, con la precisión propuesta. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor, en los términos que se propone. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil cuatro, presentado por el Partido Acción Nacional. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publico la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha treinta de agosto del año dos mil dos, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional,

con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos

ejercedrán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno señala: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete dispone: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente

acreditados”; y la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima cuarta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete señala: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron sus registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general el cual integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto,

conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo sexto.- Que en fecha veintiocho de julio del año dos mil cuatro, el Partido Acción Nacional, presentó el balance general e informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del mismo año, formándose al efecto el expediente cero dieciséis diagonal dos mil cuatro. Décimo séptimo.- Que en fecha quince de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto

Electoral de Querétaro, en obediencia a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando el informe financiero mencionado en el punto que antecede y poniendo a consideración del Consejo General el referido dictamen, el que es remitido por el Director General al Consejo mediante el oficio Dirección General diagonal cero trescientos setenta y seis diagonal cero cuatro en la misma fecha. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho fracción octava, ochenta y uno fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil cuatro, presentado por el Partido Acción Nacional, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año dos mil cuatro que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al

expediente cero dieciséis diagonal dos mil cuatro, abierto con motivo de la presentación del documento a que se refiere el presente. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Damos fe. Este es el proyecto de acuerdo que esta Secretaría Ejecutiva pone a consideración de este órgano colegiado, ¿si no hay algún comentario u observación?. . . . Pasaría a la votación correspondiente: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del décimo segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil cuatro, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publico la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha treinta de agosto del año dos mil dos, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de

Arteaga". Tercero.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Cuarto.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción segunda indica: "La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos establecerá los procedimientos para el

control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno señala: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete dispone: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre,

secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima cuarta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete señala: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron sus registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses

contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general el cual integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la

dictaminación de los mismos. Décimo sexto.- Que en fecha treinta de julio del año dos mil cuatro, el Partido Revolucionario Institucional, presentó el balance general e informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del mismo año, formándose al efecto el expediente cero quince diagonal dos mil cuatro. Décimo séptimo.- Que en fecha quince de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en obediencia a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando el informe financiero mencionado en el punto que antecede y poniendo a consideración del Consejo General el referido dictamen, el que es remitido por el Director General al Consejo mediante el oficio Dirección General diagonal cero trescientos setenta y seis diagonal cero cuatro en la misma fecha. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho fracción octava, ochenta y uno fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil cuatro, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya

lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año dos mil cuatro que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero quince diagonal dos mil cuatro, abierto con motivo de la presentación del documento a que se refiere el presente. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Damos fe. Este es el proyecto de acuerdo que esta Secretaría Ejecutiva pone a consideración de este órgano colegiado, ¿si no hay algún comentario u observación?. . . . Pasaría a la votación correspondiente: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del décimo tercero punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil cuatro, presentado por el Partido

de la Revolución Democrática. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publico la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha treinta de agosto del año dos mil dos, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente

Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno señala: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partido”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo

veintisiete dispone: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima cuarta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete señala: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron sus registro en la última elección, están obligados a

llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el catalogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general el cual integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catalogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción décimo cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en

sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo sexto.- Que en fecha treinta de julio del año dos mil cuatro, el Partido de la Revolución Democrática, presentó el balance general e informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del mismo año, formándose al efecto el expediente cero diecisiete diagonal dos mil cuatro. Décimo séptimo.- Que en fecha quince de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en obediencia a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando el informe financiero mencionado en el punto que antecede y poniendo a consideración del Consejo General el referido dictamen, el que es remitido por el Director General al Consejo mediante el oficio Dirección General diagonal cero trescientos setenta y seis diagonal cero cuatro en la misma fecha. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho fracción octava, ochenta y uno fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente Acuerdo. Primero.- El Consejo

General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil cuatro, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año dos mil cuatro que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero diecisiete diagonal dos mil cuatro, abierto con motivo de la presentación del documento a que se refiere el presente. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Damos fe. Este es el proyecto de acuerdo que esta Secretaría Ejecutiva pone a consideración de este órgano colegiado, ¿si no hay algún comentario u observación?. . . . Pasaría a la votación correspondiente: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del décimo

cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización electoral del propio Instituto, relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil cuatro, presentado por el Partido Verde Ecologista de México. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Si nos permiten por favor. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Gracias. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha treinta de agosto del año dos mil dos, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas

Directivas de Casilla. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función

estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño".

Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno señala: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos".

Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete dispone: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción primera cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción décima cuarta cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y

ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete señala: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron sus registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general el cual integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Décimo

tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo sexto.- Que en fecha treinta de julio del año dos mil cuatro, el Partido Verde Ecologista de México, presentó el balance general e informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del mismo año, formándose al efecto el expediente cero catorce diagonal dos mil cuatro. Décimo séptimo.- Que en fecha quince de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en obediencia a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando el informe financiero mencionado en el punto que antecede y poniendo a consideración del Consejo General el referido dictamen, el que es remitido por el Director General al Consejo mediante el oficio Dirección General diagonal cero trescientos setenta y seis diagonal cero cuatro en la misma fecha. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo

dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho fracción octava, ochenta y uno fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil cuatro, presentado por el Partido Verde Ecologista de México, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año dos mil cuatro que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero catorce diagonal dos mil cuatro, abierto con motivo de la presentación del documento a que se refiere el presente. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Damos fe. Este es el proyecto de acuerdo que esta Secretaría Ejecutiva pone a consideración de este órgano colegiado, ¿si no

hay algún comentario u observación?. . . . Pasaría a la votación correspondiente: En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Si me permite licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez antes de iniciar con la votación, les pido al representante del Partido Verde Ecologista de México y al representante del Partido Revolucionario Institucional si nos permiten, por favor, gracias. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Procedo a la votación, ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del décimo quinto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización electoral del propio Instituto, relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil cuatro, presentado por Convergencia. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publico la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha treinta de agosto del año dos mil dos, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha

veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del

origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno señala: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete dispone: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre,

secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima cuarta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete señala: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron sus registro en la ultima elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el catalogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses

contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general el cual integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad...”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la

dictaminación de los mismos. Décimo sexto.- Que en fecha veintiocho de julio del año dos mil cuatro, Convergencia presentó el balance general e informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del mismo año, formándose al efecto el expediente cero trece diagonal dos mil cuatro. Décimo séptimo.- Que en fecha quince de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en obediencia a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando el informe financiero mencionado en el punto que antecede y poniendo a consideración del Consejo General el referido dictamen, el que es remitido por el Director General al Consejo mediante el oficio Dirección General diagonal cero trescientos setenta y seis diagonal cero cuatro en la misma fecha. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho fracción octava, ochenta y uno fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil cuatro, presentado por Convergencia, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año dos mil cuatro que presenta Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero trece diagonal dos mil cuatro, abierto con motivo de la presentación del documento a que se refiere el presente. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Damos fe. Este es el proyecto de acuerdo que esta Secretaría Ejecutiva pone a consideración de este órgano colegiado, ¿si no hay algún comentario u observación?. . . . Pasaría a la votación correspondiente: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. El siguiente punto del orden del día es asuntos generales, al inicio de la sesión se inscribió la representante del Partido Verde Ecologista de México, adelante licenciada. En el uso de la voz la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Con el permiso del Presidente y de los Consejeros, el motivo de mi intervención es únicamente para hacer mención que el pasado día diecinueve de noviembre falleció el señor Sebastián Ramos Rodríguez, que fue representante del Partido del Trabajo, fue nuestro compañero en un período en el que le correspondió a él

ser un actor importante dada la forma en que se ejerció el Poder Ejecutivo en ese período, fue un crítico de la acción gubernamental del ingeniero Ignacio Loyola Vera, y tuvo valor de hacer la crítica a pesar de que las condiciones no eran del todo favorables para que sus puntos de vista fueran considerados, entonces únicamente quiero hacer un sencillo reconocimiento a su participación en este Consejo General como compañero nuestro en el período que estuvo con nosotros, gracias. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada María de Jesús Ibarra Silva. Se adelanta a este sentimiento que habíamos expresado también los Consejeros por el sensible fallecimiento del Comisionado Nacional del Partido del Trabajo, Sebastián Ramos Rodríguez, de alguna manera ya en su tiempo hicimos llegar las condolencias como órgano colegiado al Partido del Trabajo y a sus familiares. Se han desahogado todos los puntos para los que fuimos convocados, damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias.- - - - -

- - - - -
- - - - -